



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 68/2011.**  
**ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SINALOA.**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

En México, Distrito Federal, a dos de julio de dos mil catorce, se da cuenta al Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el estado procesal del expediente y con el oficio DAJ/1273/2014 y anexo del Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Sinaloa, depositado en la oficina de correos de la localidad el día doce de junio de dos mil catorce; recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el día veinticuatro siguiente; y registrado con el número de promoción **040000**; asimismo, con fundamento en el artículo 61 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hace constar que la sentencia de catorce de febrero de dos mil trece, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el seis de mayo de dos mil trece, en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa el uno de mayo de dos mil trece; y, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, libro XXI, junio de dos mil trece, tomo 1, página nueve y siguientes. Conste.

México Distrito Federal, a dos de julio de dos mil catorce.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales el oficio y anexo del Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Sinaloa, mediante el cual desahoga el requerimiento formulado en proveído de quince de mayo de dos mil catorce, en relación al cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto; y con fundamento en el artículo 46, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se provee de conformidad con los antecedentes siguientes:

**Primero.** El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en este asunto, el catorce de febrero de dos mil trece, con los siguientes puntos resolutivos:

**“PRIMERO.** Es parcialmente procedente y fundada la presente controversia constitucional. --- **SEGUNDO.** Se

sobresee en la controversia respecto de los actos precisados en el considerando segundo de este fallo. --- **TERCERO.** Se reconoce la validez del artículo 33 del Reglamento de la Ley sobre Operación y Funcionamiento de Establecimientos Destinados a la Producción, Distribución, Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Sinaloa, así como del artículo Tercero Transitorio del Decreto de reformas a dicho ordenamiento, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", de dos de mayo de dos mil once. --- **CUARTO.** Se declara la invalidez de los artículos 4°, en la porción normativa que dice "exclusiva", 16, fracciones I y VI, 17, 21, 23, 26, 31, en la porción normativa que dice "la Dirección y/o", 34, y 41, fracciones II y III, del Reglamento de la Ley sobre Operación y Funcionamiento de Establecimientos Destinados a la Producción, Distribución, Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Sinaloa, en los términos del considerando séptimo y para los efectos precisados en el considerando octavo de este fallo, incluido el relativo a que esta declaración de invalidez surte efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa. --- **QUINTO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".

**Segundo.** En el considerando octavo de la referida sentencia, se precisaron los efectos del fallo, en los términos siguientes:

**"OCTAVO. Efectos.** Este Tribunal Pleno ha declarado la invalidez de los artículos 16, fracciones I y VI, 17, 21, 23, 26, 34, 41, fracciones II y III, del Reglamento de la Ley sobre Operación y Funcionamiento de Establecimientos Destinados a la Producción, Distribución, Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Sinaloa. --- Asimismo, se invalidó la porción normativa del artículo 4° que dice "exclusiva", por lo que dicho precepto deberá leerse de la siguiente manera: --- **Artículo 4°.** Es facultad del Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría y de la Dirección, vigilar todo lo concerniente al cumplimiento y aplicación de la Ley y de este Reglamento. --- De igual manera, se declaró la invalidez de la porción normativa del artículo 31 que dice: 'la Dirección y/o', por lo que esa disposición deberá leerse: --- **Artículo 31.** El cambio de domicilio y de denominación o razón social de los establecimientos destinados a la producción, envasamiento, almacenamiento, distribución, venta y



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

*consumo de bebidas alcohólicas, deberá solicitarse por escrito ante el Ayuntamiento que corresponda, y una vez integrado el expediente se remitirá a la Secretaría, con las observaciones pertinentes, para que esta resuelva en definitiva. --- De conformidad con los artículos 41, fracción IV y 73 de la Ley de la materia, la invalidez e inaplicación de los artículos declarados inválidos, surtirán sus efectos una vez que se notifiquen los puntos resolutiveos de esta ejecutoria al Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa. --- Asimismo, a partir de la notificación de la presente resolución, las diversas oficinas de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Sinaloa deberán eliminar el texto de las normas que han sido expulsadas del orden jurídico por virtud de la presente resolución, de todo tipo de publicaciones impresas o electrónicas en las que difunda el contenido del Reglamento de la Ley sobre Operación y Funcionamiento de Establecimientos Destinados a la Producción, Distribución, Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Sinaloa".*

Los puntos resolutiveos de la sentencia fueron notificados al Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa, el quince de febrero de dos mil trece, mediante oficio 623/2013, y el fallo integro el nueve de abril de dos mil trece, mediante oficio 1327/2013, de conformidad con las constancias de notificación que obran a fojas cuatrocientas noventa y nueve y quinientos seis de autos, respectivamente.

Por auto de veinte de agosto de dos mil trece, se requirió al Poder Ejecutivo estatal, en términos del artículo 46 de la Ley Reglamentaria de la Materia, para que informara de los actos realizados en cumplimiento a la sentencia dictada en este asunto.

**Tercero.** En cumplimiento al anterior requerimiento, por oficio presentado ante este Alto Tribunal el once de octubre de dos mil trece, el Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Sinaloa, informó lo siguiente:

*"a) En acatamiento a lo anterior, se procedió a girar el oficio número DAJ/2291/2013, de fecha 13 de septiembre del presente año, al Director de Inspección y Normatividad de la Subsecretaría de Normatividad e Información Registral de Gobierno del Estado de Sinaloa, a efectos de que de manera inmediata procediera a dar cumplimiento a la sentencia de referencia, debiendo comunicar por oficio de lo actuado al respecto al que suscribe, para efectos de estar en condiciones de informarlo a esa Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con residencia en la Ciudad de México, DF.*

*b) El día 20 de septiembre del corriente año el Lic. Gerardo Iván Hervas Quindos, Director de Inspección y Normatividad, mediante el diverso número DJ/086/13, del 18 de ese mismo mes y año, procedió a dar formal respuesta a lo requerido por un servidor en el ocurso descrito en el inciso que antecede, con la representación legal y fundada del Tribunal del Poder Ejecutivo del Estado; en la cual el mencionado Servidor Público expone el cumplimiento dado a la resolución que se atiende. Anexo al presente remito a usted copia certificada de la contestación referida".*

Al respecto, el Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Sinaloa acompañó copia certificada del oficio DJ/086/13 de dieciocho de septiembre de dos mil trece, suscrito por el Director de Inspección y Normatividad de dicha entidad federativa, en el que se le informa lo siguiente:

*"Esta Dirección a mi cargo, NO ha realizado ninguna publicación, impresas o electrónicas en la que difunda el texto de las normas que fueron expulsadas del orden jurídico por virtud de la resolución que se atiende".*

Con lo anterior, por acuerdo de quince de octubre de dos mil trece, se dio vista a la parte actora para que manifestara lo que a su derecho conviniera; y por diverso proveído de veintiséis de noviembre de dos mil trece, se requirió nuevamente al Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa en los términos siguientes:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

*"[...] el efecto vinculante de la sentencia conlleva la obligación para todas las dependencias de la Administración pública estatal, de suprimir el texto de las porciones normativas invalidadas de las publicaciones impresas o electrónicas que se hayan realizado en las que se difunda el contenido de dicho Reglamento, y para cumplir esa obligación resulta indispensable una nueva publicación que materialmente suprima los textos relativos del "Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento de la Ley sobre Operación y Funcionamiento de Establecimientos Destinados a la Producción, Distribución, Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Sinaloa", publicado en el Periódico Oficial del Estado el dos de mayo de dos mil once.*

En cumplimiento al anterior requerimiento, mediante oficio DAJ/0162/2014 el Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Sinaloa acompañó un ejemplar del Periódico Oficial de dicha entidad, de fecha veintidós de enero de dos mil catorce, con el que pretendía dar cumplimiento a la sentencia dictada en este asunto; sin embargo, de la lectura del citado medio de difusión oficial se advirtió un error en la cita de la fracción I del artículo 41 del Reglamento de la Ley sobre Operación y Funcionamiento de Establecimientos Destinados a la Producción, Distribución, Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas de dicha entidad, pues una de las fracciones del citado precepto que invalidó el fallo constitucional no era la I, sino la

En consecuencia, mediante proveído de quince de mayo de dos mil catorce, se requirió al Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa, a efecto de que subsanara el error de que se trata y suprimiera las fracciones II y III del artículo 41 del Reglamento de la Ley sobre Operación y Funcionamiento de Establecimientos Destinados a la Producción, Distribución, Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas de dicha entidad.

En cumplimiento a lo anterior, el Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Sinaloa, mediante el oficio de cuenta remite un ejemplar del Periódico Oficial de dicha entidad, publicado el nueve de junio de dos mil catorce, en el cual se señala lo siguiente:

***“FE DE ERRATAS: En razón del Periódico Oficial el Estado de Sinaloa, Tomo CV, Tercera Época, Número 010, de fecha 22 de enero de 2014; donde se publica “Se suprimen los textos relativos del << Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento de la Ley sobre Operación y Funcionamiento de Establecimientos Destinados a la Producción, Distribución, Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Sinaloa”, en el que en su párrafo segundo existe un error.***

***DICE:***

*Se declara la invalidez de los artículos 16, fracciones I y VI, 17, 21, 23, 26, 34, 41, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley sobre Operación y Funcionamiento de Establecimientos Destinados a la Producción, Distribución, Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Sinaloa.*

***DEBE DE DECIR:***

*Se declara la invalidez de los artículos 16, fracciones I y VI, 17, 21, 23, 26, 34, 41, fracciones II y III, del Reglamento de la Ley sobre Operación y Funcionamiento de Establecimientos Destinados a la Producción, Distribución, Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Sinaloa.*

**Cuarto.** De los antecedentes expuestos, se advierte que la sentencia de catorce de febrero de dos mil trece, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, declaró la invalidez de diversas porciones normativas del Reglamento de la Ley sobre Operación y Funcionamiento de Establecimientos Destinados a la Producción, Distribución, Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Sinaloa; y vinculó al Poder Ejecutivo local, para que a partir de la notificación de la sentencia “*las diversas oficinas de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Sinaloa deberán eliminar el texto de las normas que han sido*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

*expulsadas del orden jurídico por virtud de la presente resolución, de todo tipo de publicaciones impresas o electrónicas en las que difunda el contenido del Reglamento de la Ley sobre Operación y Funcionamiento de Establecimientos Destinados a la Producción, Distribución, Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Sinaloa”.*

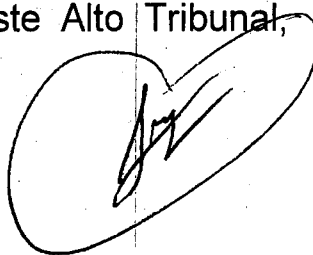
En relación con lo anterior, se advierte que el **Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa, dio cumplimiento a la sentencia dictada en este asunto**, en virtud de que mediante publicaciones de veintidós de enero y de nueve de junio de dos mil catorce, del Periódico Oficial de la entidad, suprimió las porciones normativas invalidadas del Reglamento de la Ley sobre Operación y Funcionamiento de Establecimientos Destinados a la Producción, Distribución, Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Sinaloa.

Además, conforme a lo ordenado en la sentencia de mérito, ésta se publicó en los correspondientes medios de difusión oficiales, según los datos asentados en la razón de cuenta; y con fundamento en los artículos 46, primer párrafo y 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se tiene por cumplida la sentencia** de catorce de febrero de dos mil trece, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal, en la controversia constitucional 68/2011.

Notifíquese por lista y por oficio a la parte actora.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias

Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la  
Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal,  
que da fe.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long downward stroke.A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn oval shape.